

Rad.680013110004-2022-00156-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 5 de agosto de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION 2022-00156-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. plantea que es Obligación y Potestad del Juez: "Realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso". Así mismo el artículo 132 ídem, instituye que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán allegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Procurando garantizar el derecho al debido proceso, encuentra necesario el Despacho realizar control de legalidad a lo actuado por cuanto se ha omitido acumular a la sucesión del causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ la liquidación de la sociedad conyugal que conformara con CLARA INES BLANCO DE GALVIS disuelta con ocasión de su fallecimiento y ordenarse el correspondiente emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.

El artículo 487 del CP., dispone: "Las sucesiones testada, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este capítulo sin perjuicio del trámite notaria previsto en la Ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento".

A su vez el artículo 523 dispone con el trámite de liquidación de sociedades conyugales el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Si bien es cierto, en auto del del 24 de Junio de 2022 se reconoció a la Señora CLARA INES BLANCO DE GALVIS, en calidad de cónyuge supérstite del causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ optando por gananciales, también lo es que dejó de atenderse lo dispuesto en los artículos 487 y 523 del CGP., esto es, resolver sobre la disolución de la Sociedad Conyugal en comento, ordenarse la acumulación de la sociedad conyugal con ocasión del fallecimiento del hoy causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ y ordenarse el correspondiente emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal, conforme dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.

De otra parte, habrá de reconocerse a **VALENTINA ALEJANDRA GALVIS PALOMINO**, como heredera interesada dentro del presente diligenciamiento representada legalmente por ALEJANDRO GALVIS BLANCO teniendo para ello en cuenta el poder general conferido mediante Escritura Pública Número 546 del 12 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Sexta del Circulo de Bucaramanga del cual obra vigencia.

En cuanto a la solicitud de comunicar la medida de embargo realizada por el apoderado del heredero aperturante de la sucesión, se aclara que la misma ya fue cumplida con oficio 1072 de Junio 9 de 2022. No obstante, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna por parte del representante legal de las Sociedades, al mismo; en su lugar se ordenará requerirlo para que dentro del término de tres (3) informe el trámite dado a dicho oficio.

Respecto a la petición de la vocera judicial de los señores ALEJANDRO y RODOLFO GALVIS BLANCO, VALENTINA ALEJANDRA GALVIS PALOMINO Y CLARA INES BLANCO DE GALVIS, una vez se obtenga respuesta del trámite dado a la comunicación de medidas cautelares por parte del respectivo representante legal de las sociedades plurimencionadas, se dará trámite a la solicitud de levantamiento de las medidas decretadas respecto de las Acciones Clase B. No obstante, se ordena oficiar al representante legal de las sociedades ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S y SOCIEDAD HACIENDA EL CORTIJO S.A.S. certifique el número de acciones de las cuales es titular el causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ.

Póngase en conocimiento de los interesados la respuesta dada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN".

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR disuelta la Sociedad Conyugal conformada por el causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ y la Señora CLARA INES BLANCO DE GALVIS, con ocasión al fallecimiento del hoy causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ.

SEGUNDO.- ACUMULAR a la sucesión de JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ la liquidación de la Sociedad Conyugal por él conformada desde el día 25 de - Febrero de 1968 con la Señora CLARA INES BLANCO DE GALVIS y disuelta con ocasión al fallecimiento del hoy causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ el día 15 de Enero de 2021.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ y CLARA INES BLANCO DE GALVIS conforme dispone el artículo 523 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- RECONOCER a **VALENTINA ALEJANDRA GALVIS PALOMINO**, como interesada, en calidad de heredera del causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ aceptando la herencia con beneficio de inventario y representada legalmente dentro del presente trámite por ALEJANDRO GALVIS BLANCO, según poder general conferido mediante Escritura Pública número 546 del 12 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga.

QUINTO.- RECONOCER a la abogada LUZ STELLA LONDOÑO GOMEZ identificada con T.P. No. 18375 del CSJ., como apoderada de VALENTINA ALEJANDRA GALVIS PALOMINO, en los términos y para los efectos del poder conferido por el señor ALEJANDRO GALVIS BLANCO.

SEXTO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medidas realizada por la apoderada de la cónyuge CALARA INES BLANCO DE GALVIS, ALEJANDRO, RODOLFO GALVIS BLANCO Y VALENTINA ALEJANDRA GALVIS PALOMINO, por lo indicado en la parte motiva. En su lugar, oficiar al representante legal de las sociedades ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S y SOCIEDAD HACIENDA EL CORTIJO S.A.S. certifique el número de acciones de las cuales es titular el causante JESUS ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ.

SEPTIMO.- REQUERIR al representante legal de las sociedades ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S y SOCIEDAD HACIENDA EL CORTIJO S.A.S. para que dentro del término de tres (3) días de respuesta a nuestro oficio 1072 de fecha Junio 9 del corriente año que comunica el embargo decretado respecto de,

a.- DOSCIENTAS (200) acciones clase A, en la Sociedad denominada ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S. con NIT. 890203279-9, matriculada en la Cámara de Comercio con el número 05001069-16

b. OCHO MIL SEISCIENTAS (8.600) acciones clase B, en la SOCIEDAD ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ E HIJOS S.A.S. con NIT. 890203279-9, matriculada en la Cámara de Comercio con el número 05001069-16

c. DOSCIENTOS VEINTE (220) acciones clase A, en la SOCIEDAD HACIENDA EL CORTIJO S.A.S. con NIT. 890206613-1, matriculada en la Cámara de Comercio con el número 05-012189-16.

OCTAVO.- DEJAR a disposición de los interesados la respuesta dada por la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES requiriéndoseles cumplan con lo solicitado por esa entidad.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS